

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de mayo de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**14034** RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 9/288/1997, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Bis, de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Bis, de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 9/288/1997, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Ángel Muela Pérez, don Francisco Javier Costas Portela y don Juan Manuel Auyanet Batista contra Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de 31 de enero de 1997, por la que se estima el recurso interpuesto por don Antonio Juano Ayllón, calificando expresamente como competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que figuran aprobadas por la anterior asamblea ordinaria de la Federación Española de Ajedrez.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de junio de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

**14035** ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992, concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, modificada por Orden de 17 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO

Grupo Anaya: Proyecto editorial, área de Educación Física (autores: Vizuete «et al.»), para los ciclos primero y segundo de Educación Primaria.

Grupo Anaya: Proyecto editorial, área de Lenguas Extranjeras: Inglés (autores: Echevarría «et al.»), para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial Alhambra Longman: Proyecto editorial «New Stepping Stones» (autores: Ashworth «et al.»), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia Cultura Clásica (autores: Macías «et al.»), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones La Ñ: Proyecto editorial, materia Ética (autores: García «et al.»), para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones La Ñ: Proyecto editorial, área de Tecnología (autores: Pérez y Navarro), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones La Ñ: Proyecto editorial, área de Tecnología (autores: Ramírez «et al.»), para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones del Serbal: Proyecto editorial, área de Educación Física (autores: Ariño «et al.»), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones SM: Proyecto editorial, materia Cultura Clásica (autores: Gómez Espelósín), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Grupo Anaya: Proyecto editorial, materia Latín I (autor: Segura), para el primer curso de Bachillerato.

Grupo Anaya: Proyecto editorial, materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I (autores: Colera «et al.»), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia Ciencia, Tecnología y Sociedad (autores: Abad «et al.»), para el Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia Latín II (autores: Sanchis y Ballester), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia Fundamentos de Administración y Gestión (autores: Pinilla «et al.»), para el Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II (autores: Martínez-Mediano y Cuadra), para el segundo curso de Bachillerato.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**14036** ORDEN de 9 de junio de 1997 por la que se modifica la Orden de 1 de agosto de 1996 por la que se regulan las ayudas a la cobertura de cargas excepcionales para la minería del carbón.

El Real Decreto 2203/1995, de 28 de diciembre, sobre los costes específicos derivados de las ayudas a la minería del carbón contempla, en su artículo tercero, los distintos conceptos de ayuda financiados con dichos costes, entre ellos, las ayudas para cubrir las cargas excepcionales, o cargas asociadas a la reducción o cierre de las capacidades de producción y los costes laborales asociados a dichas operaciones.

La disposición final primera de dicho Real Decreto habilita al Ministro de Industria y Energía a dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del mismo.

En aplicación de esta norma, la Orden de 1 de agosto de 1996 reguló las ayudas a la cobertura de las cargas excepcionales para la minería del carbón, estableciendo como plazo para la presentación de las solicitudes el 31 de marzo de 1997.

Tras analizar las circunstancias que afectan al régimen de producción y el mercado del carbón térmico se considera necesario ampliar el plazo de presentación de las solicitudes así como modificar el año base sobre el que se aplican las reducciones de suministros y de plantilla.

En su virtud, dispongo:

Primero.—1. El párrafo quinto del apartado 2b) y el párrafo primero del apartado 3 del artículo primero de la Orden de 1 de agosto de 1996, sobre ayudas a la cobertura de cargas excepcionales, quedan redactados del siguiente modo, respectivamente:

«Que las reducciones de capacidad afecten, al menos, a un 15 por 100 de la plantilla existente en la empresa a 31 de diciembre de 1996 y, de suministros, de al menos, un 70 por 100 del porcentaje del mismo que fuera atribuible a la reducción de plantilla.»

«3. Las ayudas por reducción de capacidad de producción o cierre se aplicarán en razón de las termias de carbón reducidas, considerando los suministros garantizados en el ejercicio 1996, aplicando valores de

pesetas por termia que tengan en cuenta el porcentaje de reducción de suministro.»

2. Aquellas empresas que hayan formalizado su solicitud para acogerse a la Orden de 1 de agosto de 1996 antes del 31 de marzo de 1997, podrán solicitar la aplicación del cambio del año base a que se refiere el presente artículo.

Segundo.—El párrafo primero del artículo segundo de la misma Orden quedará redactado del siguiente modo:

«Las solicitudes de las empresas que deseen acogerse a las ayudas a que se refiere el apartado primero deberán ser presentadas antes del 31 de julio de 1997, e irán dirigidas a la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales, pudiendo ser presentadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales.

**14037** RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, de aplicación de la Directiva 89/392/CEE, sobre máquinas, modificado por Real Decreto 56/1995, de 20 de enero.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 11),

por el que se dictaron las disposiciones de aplicación de la Directiva 89/392/CEE, del Consejo, sobre máquinas, modificado por Real Decreto 56/1995, de 20 de enero;

Considerando que por «norma armonizada» debe entenderse, según el considerando número 15 de la mencionada Directiva, «una especificación técnica (norma europea o documento de armonización), aprobada por el Comité Europeo de Normalización (CEN), o por el Comité Europeo de Normalización Electrónica (CENELEC), o por ambos, por mandato de la Comisión, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 83/189/CEE, del Consejo, de 28 de marzo de 1983, que fija un procedimiento de información en el campo de las normas y reglamentos técnicos»;

Considerando que la Comisión ha publicado las referencias de nuevas normas armonizadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», desde la promulgación de la Resolución de 1 de junio de 1996 de esta Dirección General;

Considerando que debe ponerse a disposición de los interesados la información existente sobre tales normas armonizadas, incluso si no existen todavía normas nacionales que las traspongan, dado que, según el artículo 5.1 del Real Decreto 1435/1992, las máquinas diseñadas con arreglo a las mismas gozan de la presunción de conformidad con los requisitos esenciales de dicho Real Decreto;

Estimando conveniente reproducir en su totalidad la lista de normas armonizadas existentes hasta el momento,

Esta Dirección General ha resuelto disponer la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito de la Directiva 89/392/CEE, sobre máquinas, y sus sucesivas modificaciones, traspuestas al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, cuyas referencias han sido publicadas hasta la fecha en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

La referida relación, que figura como anexo a la presente Resolución, debe entenderse a título informativo y sujeta a posteriores actualizaciones, en función de los mecanismos de elaboración previstos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1435/1992, antes citado.

Dicha relación sustituye a la publicada mediante Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, de 1 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

#### ANEXO

##### Normas armonizadas que dan presunción de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva «Máquinas»

Código de la norma armonizada	«Diario Oficial de las Comunidades Europeas»		Título de la norma armonizada	Adopción por AENOR	
	Número	Fecha		Código UNE norma armonizada	Fecha publicación en «BOE»
EN 115:1995	C 165	1- 7-1995	Reglas de seguridad para la fabricación e instalación de escaleras mecánicas y andenes móviles .....	UNE-EN 115:1995	15- 2-1996
EN 289:1993 (4)	C 207	27- 7-1994	Maquinaria de plásticos y caucho. Prensas de moldeo por compresión y por transferencia. Prescripciones de seguridad para el diseño .....	UNE-EN 289:1994	16-11-1994
EN 292-1:1991	C 157	24- 6-1992	Seguridad de las máquinas. Conceptos básicos. Principios generales para el diseño. Parte 1: Terminología básica, metodología .....	UNE-EN 292-1:1993	10- 6-1993
EN 292-2:1991	C 157	24- 6-1992	Seguridad de las máquinas. Conceptos básicos. Principios generales para el diseño. Parte 2: Principios y especificaciones técnicas .....	UNE-EN 292-2:1993	10- 6-1993
EN 292-2/A1:1995	C 42	14- 2-1996	Seguridad de las máquinas. Conceptos básicos. Principios generales para el diseño. Parte 2: Principios y especificaciones técnicas .....	UNE-EN 292-2 Mod. 1:1996	3- 5-1996
EN 294:1992	C 229	25- 8-1993	Seguridad de las máquinas. Distancias de seguridad para impedir que se alcancen zonas peligrosas con los miembros superiores .....	UNE-EN 294:1993	22-11-1993
EN 349:1993	C 229	25- 8-1993	Seguridad de las máquinas. Distancias mínimas para evitar el aplastamiento de partes del cuerpo humano .....	UNE-EN 349:1994	14- 6-1994
EN 418:1992	C 229	25- 8-1993	Seguridad de las máquinas. Equipo de parada de emergencia, aspectos funcionales. Principios para el diseño .....	UNE-EN 418:1993	28- 1-1994
EN 422:1995 (4)	C 229	8- 8-1996	Máquinas para caucho y plástico. Seguridad. Máquinas de moldeo por soplado para la fabricación de cuerpos huecos. Requisitos para el diseño y construcción .....	UNE-EN 422:1996	3- 5-1996